

los representantes continuarán ejerciendo sus funciones en tanto no se produzca su reemplazo o se prorrogue su representación.

Artículo 22°.- De la renovación de los representantes ante la CONAFAR.

Cada dos (02) años, en el mes de Enero, las instituciones y asociaciones privadas deben renovar (reemplazar) o ratificar a sus representantes ante el CONAFAR. En casos justificados dicha renovación puede producirse antes de dicho plazo.

Artículo 23°.- De las características de los representantes.

Las instituciones privadas y las asociaciones de artesanos deben elegir a sus representantes teniendo en cuenta:

- Su calidad profesional o técnica y experiencia,
- El carácter estrictamente técnico del CONAFAR
- La oportunidad de dar participación, en forma rotativa, a los representantes de los artesanos de las distintas regiones del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El CONAFAR propondrá el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales al Titular del MINCETUR, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

En tanto no se apruebe el referido Clasificador, la Dirección Nacional de Artesanía establecerá transitoriamente las principales líneas artesanales del país.

Segunda.- El MINCETUR podrá implementar un sistema electrónico de inscripción en el RNA y su actualización, a través de su página web, a fin de dar las máximas facilidades a los artesanos para que cumplan con la obligación de inscribirse en dicho Registro; las inscripciones por este medio también se sujetan a las disposiciones de fiscalización posterior establecida por ley.

Tercera.- Las entidades públicas y privadas que integran el CONAFAR designarán a sus representantes, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la vigencia del presente Reglamento.

El MINCETUR brindará el apoyo y la orientación necesaria a las instituciones y asociaciones de artesanos, de nivel nacional, a fin de que cumplan con la disposición establecida en el párrafo precedente. El incumplimiento de dicha disposición por parte de las asociaciones de artesanos no impedirá el funcionamiento del CONAFAR, para tratar temas urgentes y de trascendencia para la actividad artesanal, siempre que cuente con el tercio más uno de sus miembros, caso en el cual sus decisiones serán difundidas a través del portal de internet del MINCETUR, para conocimiento de los artesanos del país.

El MINCETUR queda facultado para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

162193-4

Se adecuan las Normas Reglamentarias relativas al Comité Consultivo de Turismo

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2008-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26961 - "Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística", creó el Comité Consultivo de Turismo, como un órgano de coordinación con el sector privado, integrado por representantes del sector público y de las entidades gremiales vinculadas al turismo;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, se aprobó el Reglamento de la citada Ley, el cual se refiere al Comité Consultivo de Turismo en su Título IV, artículos 10° a 12°;

Que, la Ley N° 28952 - Ley que modifica la composición del Comité Consultivo de Turismo, incorpora al mismo, a un representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país, así como de la Zona Centro y Zona Nororiente del país;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 28952, es necesario adecuar las disposiciones reglamentarias relativas al referido Comité;

Que, para efecto de la elección y designación de los representantes de la Zona Sur, Zona Centro y Zona Nororiente del país, por unidad de criterio, es necesario mantener la conformación de las Zonas Turísticas establecida mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR, por el cual se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente para elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR;

Que, además, la ex Comisión de Promoción del Perú, cuyo representante integraba el Comité Consultivo de Turismo, ha sido fusionada a la Comisión para la Promoción de Exportaciones, actualmente denominada Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU; en cuya razón, es necesario precisar que tal representación subsiste y es ejercida por el representante de la nueva entidad surgida como producto de la fusión;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- De las funciones del Comité Consultivo de Turismo - CCT

El Comité Consultivo de Turismo, en adelante el CCT, creado por la Ley N° 26961 - "Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística", es un órgano de coordinación con el sector privado, a nivel del Viceministerio de Turismo, que tiene las siguientes funciones:

- Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas, relacionadas con la actividad turística;
- Constituirse en un canal de comunicación entre el sector público y privado, a fin de lograr una visión conjunta sobre el sector y las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar;
- Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos que se sometan a su consideración;
- Proponer acciones de facilitación turística y de protección y defensa del turista;
- Proponer su Reglamento Interno y sus modificaciones, al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, para su aprobación; y,
- Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

Artículo 2°.- De la composición del CCT

El CCT está integrado por:

- Dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales es el Viceministro de Turismo, quien lo preside,
- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU,
- Un representante de cada uno de los siguientes gremios de nivel nacional:

- Cámara Nacional de Turismo (CANATUR),
- Agencias de Viajes y Turismo,
- Hoteles y Restaurantes,
- Operadores de Turismo Receptivo e Interno,
- Transportistas Aéreos,
- Transportistas Terrestres,

- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país,
- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Centro del país; y,
- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Nororiente del país.

A solicitud del Presidente del CCT o de un número mayoritario de sus miembros, se podrá invitar a otras entidades del sector público y privado, así como a

profesionales especializados y académicos, a participar en el CCT, para evaluar y considerar asuntos específicos.

El cargo de miembro del CCT es ad honorem y de confianza.

Artículo 3°.- De la designación de los miembros del CCT

Los miembros del CCT serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de las entidades y gremios que lo integran.

Artículo 4°.- De la conformación de las Zonas Sur, Centro y Nororiente

Para efectos de la elección y subsecuente designación de los representantes de la Zona Sur, Zona Centro y Zona Nororiente del país, rige la conformación de las Zonas Turísticas establecida mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR.

Artículo 5°.- De la representación de las Zonas Sur, Centro y Nororiente

Las Zonas Sur, Centro y Nororiente del país, establecerán a su interior un sistema rotativo de representación, de modo que para cada año el representante de cada Zona pertenezca a un departamento distinto, integrante de la Zona. El Reglamento Interno del CCT establecerá, previa las coordinaciones pertinentes, las normas complementarias para facilitar y concretar dicha elección.

Artículo 6°.- De la Secretaría Técnica

El CCT contará con una Secretaría Técnica que será designada por el Viceministro de Turismo y estará encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Viceministerio de Turismo brindará el apoyo técnico y logístico a la Secretaría Técnica.

Artículo 7°.- De las derogatorias

Derógase sin efecto el Título IV, artículos 10°, 11° y 12°, del Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI y demás disposiciones que se oponen al presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

162193-5

Autorizan y registran modelos de máquinas tragamonedas solicitadas por R. Franco América S.A. (Colombia) e Inmobiliaria Rapid S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 835-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 9 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 002127-2007-MINCETUR, de fecha 20.07.2007, presentado por la empresa R. FRANCO AMÉRICA S.A. (Colombia) en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas

cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200702-03, de fecha 06.02.2007, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 135-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR/YGP y Legal N° 678-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa R. FRANCO AMÉRICA S.A. (Colombia) el modelo de máquina tragamonedas fabricada por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

N° de Registro	B0000290
Código del Modelo	MPAS
Descripción	Máquina tragamonedas de video con cuerpo vertical y tapa superior de forma plana inclinada, sobre dicha tapa existir una lámpara luminosa. Cuenta con un monitor de pantalla plana de diecinueve pulgadas (19") que puede responder al tacto. Puede contar con aceptador de billetes, tickets, monedas y fichas, como medios de pago puede contar con un hooper, impresora y cancelación de créditos en forma manual. Este modelo puede formar parte de un carusel y no cuenta con palanca lateral para el desarrollo del juego.
Dimensiones del Modelo	Alto: 138.50 cm. Ancho: 54.00 cm. Profundidad: 63.50 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 854-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 17 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 001849-2007-MINCETUR, de fecha 13.06.2007, presentado por la empresa Inmobiliaria Rapid S.A.C, en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas